

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Siendo necesario plantear sucesivamente el servicio facultativo de los montes donde la importancia del ramo lo exija, conforme á lo prescrito en mi Real decreto de 15 de Noviembre de 1856; y contando en la actualidad con los medios de realizar tan útil mejora en algunas de las provincias mas principales, Vengo en decretar la creacion de cuatro distritos forestales en las de Huesca, Guadalajara, Cáceres y Cádiz, que serán por su orden el octavo, noveno, décimo y undécimo distrito.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Para atender al servicio facultativo de montes, Vengo en decretar el aumento del Cuerpo de Ingenieros del ramo con cinco plazas de la clase de segundos, cuyos sueldos se hallan incluidos en los presupuestos vigentes.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El fomento de los montes no redunda solo en beneficio de sus propietarios, sino del pais en general. Por eso el Gobierno debe facilitar á los particulares que los poseen los medios de mejorarlos; y como uno de los mas eficaces es la aplicacion de los principios científicos á su cultivo y aprovechamiento, nada mas conveniente que proporcionarles Ingenieros del cuerpo que, encargándose de la direccion facultativa de dichos montes, los pueblen y desarrollen, procurando en sus rendimientos un nuevo germen de prosperidad pública.

Teniendo presente estas consideraciones, se dictó la disposicion contenida en el art. 8.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1854, en que se autoriza la concesion de licencias á los Ingenieros para servir en otros ramos de la Administracion ó fomentar los montes de propiedad particular.

Tan acertada resolucion no puede menos de producir satisfactorios resultados adoptando las medidas necesarias para que, al mismo tiempo que quedan cumplidas las benéficas miras con que V. M. la acordó, se evite la concesion de licencias inmotivadas á los Ingenieros, se fijen los derechos y obligaciones de los que las obtengan y no se desatienda el servicio de los bosques del Estado.

Tal es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. se digne conceder su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Conde de Guendulain.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las

razones expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para permitir en lo sucesivo á los Ingenieros del Cuerpo de Montes separarse temporalmente del servicio activo del ramo será necesario:

- 1.º Que hayan servido en él tres años.
- 2.º Que sea con el objeto de encargarse de la direccion facultativa de montes que por su importancia den suficiente ocupacion á un Ingeniero.

Art. 2.º Las instancias en solicitud de licencias deberán dirigirse á la Direccion general de Agricultura por los dueños de los montes que hayan de confiarse á los Ingenieros, quienes manifestarán su consentimiento, acompañando un informe en que se dé á conocer la situacion, cabida y principales circunstancias de las expresadas propiedades. No habrá necesidad de presentar este informe cuando los Ingenieros sean reclamados por las Autoridades y Jefes de cualquiera de los ramos de la Administracion pública ó del Real Patrimonio.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, oyendo á la Junta facultativa del Cuerpo, propondrá lo conveniente sobre la concesion de esta clase de licencias que se expedirán de Real orden.

Art. 4.º Los Ingenieros que obtengan licencias deberán ocuparse indispensablemente en la direccion facultativa de los montes que se les confien.

Art. 5.º Mientras que los Ingenieros se hallen disfrutando las licencias, no se les abonará sueldo ni haber alguno, ni tiempo de servicio como individuos del Cuerpo para la opcion á derechos pasivos; pero la tendrán á los ascensos

que les correspondan, y gozarán del carácter y de todos los demas derechos y prerogativas que pertenecen á los Ingenieros del Cuerpo.

Art. 6.º El Gobierno podrá, si lo conceptúa conveniente, declarar supernumerarios á los Ingenieros que obtengan licencias.

Los Ingenieros supernumerarios estarán sujetos á lo dispuesto en el artículo 5.º; pero si permaneciesen en esta clase cinco años, se les dará de baja en el Cuerpo. Conservarán, sin embargo, el derecho de ingresar en él de nuevo, volviendo al servicio activo en clase de supernumerarios y en el lugar que ocupaban cuando se les hubiere dado de baja.

Art. 7.º Los Ingenieros que obtengan licencia ó reclamacion de un Jefe de alguno de los ramos de la Administracion pública ó de mi Real Patrimonio, y sean declarados supernumerarios, permanecerán en esta clase sin darles de baja en el Cuerpo, cualquiera que sea el tiempo que disfruten de licencia, hasta que vuelvan al servicio del mismo.

Art. 8.º Despues de gozar una licencia no podrán los ingenieros volver á obtener otra en los cinco años siguientes.

Art. 9.º Si se creyese conveniente, se proveerán las plazas de los Ingenieros que disfruten licencias y sean declarados supernumerarios.

Cuando vuelvan estos al servicio entrarán desde luego en el goce de los sueldos y haberes que segun su clase les pertenezcan, pero ingresando en el Cuerpo como supernumerarios, aunque con derecho á obtener, en la primera vacante que ocurra, la plaza efectiva que les corresponda, segun el lugar que ocupen en la escala.

Art. 10. Conservando el Go-

(187)

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 5.º Beneficencia.....	"	50	50
Total data..... rs. vn.	"	50	50

RESUMEN.			
Importa el cargo.....		645	50
Idem la data.....		50	
Existencia para el mes siguiente.....		595	50

De forma que importando el cargo seiscientos cuarenta y cinco reales cincuenta céntimos y la data cincuenta reales segun queda expresado, resulta una existencia de quinientos noventa y cinco reales cincuenta céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Distrito municipal de Entrambasaguas. Mes de Febrero de 1858.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	18200
Productos de los Arbitrios é impuestos establecidos.....	3000
Total cargo..... rs. vn.	21200

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 9.º Primer tercio de consumos.....	"	3183 25	3183 25
Art. 14 Imprevistos.....	562 36	"	562 36
Total data..... rs. vn.	562 36	3183 25	3745 61

RESUMEN.			
Importa el cargo.....		21200	
Idem la data.....		3745	61
Existencia para el mes siguiente.....		17454	59

De forma que importando el cargo veintin mil doscientos reales y la data tres mil setecientos cuarenta y cinco reales sesenta y un céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de diez y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro reales treinta y nueve céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Distrito municipal de Laredo. Mes de Febrero de 1858.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	"
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	4288 12
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	7500
Total cargo..... rs. vn.	11788 12

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina....	"	308	308
Quintas.....	250	"	250
Art 7.º Manutencion de presos pobres.....	509 30	"	509 30
Total data..... rs. vn.	759 30	308	1067 30

RESUMEN.			
Importa el cargo.....		11788	12
Idem la data.....		1067	30
Existencia para el mes siguiente.....		10720	82

De forma que importando el cargo once mil setecientos ochenta y ocho reales doce céntimos y la data mil sesenta y siete reales treinta y siete céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de diez mil setecientos veinte reales ochenta y dos céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Distrito municipal de Potes. Mes de Febrero de 1858.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2301

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	"	40	40
Quintas.....	360	"	360
Art. 3.º Limpieza.....	81 50	"	81 50
Art. 8.º Para salarios à los guardas de Montes y demas empleados.....	400	"	400
Total data..... rs. vn.	541 50	40	581 50

RESUMEN.			
Importa el cargo.....		2301	
Idem la data.....		581	50
Existencia para el mes siguiente.....		1720	50

De forma que importando el cargo dos mil trescientos un reales y la data quinientos ochenta y un reales cincuenta céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de mil setecientos veinte reales cincuenta céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Distrito municipal de Ramales. Mes de Febrero de 1858.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	"
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	2404
Total cargo..... rs. vn.	2404

RESUMEN.			
Importa el cargo.....		2404	
Idem la data.....		"	
Existencia para el mes siguiente.....		2404	

De forma que importando el cargo dos mil cuatrocientos cuatro reales y la data nada segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil cuatrocientos cuatro reales de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Distrito municipal de Reinosa. Mes de Febrero de 1858.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	971 98
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	3632 46
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, à saber:	
Por recargo à la contribucion territorial.....	289 58
Por idem à la Industrial y de Comercio.....	529 88
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	1379 61
Por idem sobre otros objetos.....	3500
Total cargo..... Rs. vn.	10105 51

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	2622 8	208 33	2830 41
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	"	100	100
Quintas.....	"	685	685
Art. 3.º Alumbrado.....	1286 66	558 72	1845 38
Limpieza.....	"	300	300
Arbolado.....	"	100	100
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes..	941 66	"	941 66
Gastos de las escuelas.....	"	150	150
Art. 5.º Beneficencia.....	"	500	500
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	"	200	200
Id. de los caminos vecinales y puentes.....	"	580	580
Art. 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.....	"	919 58	919 58
Conduccion y socorro de los mismos.....	"	60	60
Art. 9.º Cargas.....	"	400	400
Art. 11. Imprevistos.....	"	450	450
Total data..... Rs. vn.	4850 40	5211 63	10062 3

RESUMEN.			
Importa el cargo.....		10105	51
Idem la data.....		10062	3
Existencia para el mes siguiente.....		41	48

De forma que importando el cargo diez mil ciento tres reales cincuenta y un céntimos y la data diez mil sesenta y dos reales tres céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y un reales cuarenta y ocho céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Distrito municipal de San Vicente la Barquera. Mes de Febrero 1858.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	"

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Alcance de la cuenta anterior.....	61 30	253 4	315
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	70	325 19	395 19
Quintas.....	388	23 18	411 18
Art. 2.º Policia de Seguridad.....	24	"	24
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.....	"	35	35
Art. 11. Imprevistos.....	"	4 20	4 28
Total data..... Rs. vn.	545 30	635 7	1185 51

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1183	31
Idem la data.....	"	"
Existencia para el mes siguiente.....		

De forma que importando el cargo y la data mil ciento ochenta y tres reales segun queda expresado, resulta un alcance de expresada cantidad de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Distrito municipal de Torrelavega.

Mes de Febrero de 1858.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	7163	95
Total cargo.... Rs. vn.	7163	95

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Quintas.....		344	344
Art. 4.º Gastos de las escuelas.....	683 62	594 57	1278 19
Art. 6.º Conservacion de los caminos vecinales y puentes.....	379	"	379
Art. 11.º Imprevistos.....	"	45 88	45 88
Total data.... Rs. vn.	1062 62	984 45	2047 7

RESUMEN.

Importa el cargo.....	7163	95
Idem la data.....	2047	7
Existencia para el mes siguiente.....		
	5116	88

De forma que importando el cargo siete mil ciento sesenta y tres reales noventa y cinco céntimos y la data dos mil cuarenta y siete con siete céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil ciento diez y seis reales ochenta y ocho céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Distrito municipal de Villacarriedo.

Mes de Febrero de 1858.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	"	"
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	1694	90
Total cargo.... rs. vn.	1694	90

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Quintas.....	536	"	536
Art. 11.º Imprevistos.....	70 72	"	70 72
Total data.... rs. vn.	606 72	"	606 72

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1694	90
Idem la data.....	606	72
Existencia para el mes siguiente.....		
	1088	18

De forma que importando el cargo mil seiscientos noventa y cuatro reales noventa y cinco céntimos y la data seiscientos seis reales setenta y dos céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de mil ochenta y ocho reales diez y ocho céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Como complemento á lo dispuesto por esta Administracion en el Boletín oficial del Miércoles 14 del corriente, al circular el repartimiento del cupo adicional que por contribucion Territorial ha correspondido á esta provincia por consecuencia de la ley de 26 de Marzo último, me dirijo á los Sres. Alcaldes con el fin de estimular su actividad y su celo por el mas exacto cumplimiento de cuanto allí se previene.

No desconozco que el plazo fijado para la presentacion de los repartimientos individuales y recibos de talon, es muy corto, atendidas las operaciones que requieren, y los diferentes trabajos que continuamente tienen que entregarse á las corporaciones municipales, pero deseo que las mismas, penetradas de la importancia y trascendencia del asunto que les recomiendo, dediquen todo su celo á darle terminado dentro del plazo establecido, que es el mayor que ha podido prestarse para que la cobranza

del primer plazo pueda tener lugar desde el cinco de Mayo en que se considera vencido.

Poco inclinado á exigir de los Ayuntamientos sino aquello que reclamen las buenas prácticas administrativas, y menos aun, á causarles vejaciones por cosas que no afecten esencialmente al servicio público, debo manifestarles, que en cumplimiento de las prescripciones de la ley, y en descargo de mi propia responsabilidad, no podré dispensarme de proceder rigurosamente contra aquellos que, desoyendo esta invitacion conciliadora, no presenten sus repartimientos y recibos de talon par el dia 30 del actual, y que una vez acordado el apremio no será retirado hasta que se cumpla el servicio que le motivó. Santander 17 de Abril de 1858.—Pablo de Santiago y Perminon.

Don Juan Manuel Santos, Gefe honorario de Administracion, Administrador Gefe de la fabrica de tabacos de Santander etc.

Hago saber: que por orden de la

Direccion general de Rentas Estancadas fecha 6 del actual, se saca nuevamente á pública licitacion, el suministro del carbon que pueda necesitar este establecimiento durante un año, bajo el tipo á la baja de seis reales arroba, y condiciones del pliego que desde hoy está de manifiesto en la Escribania del que refrenda, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de Administracion de estas oficinas el dia 20 de Mayo próximo á las 12 en punto de su mañana, advirtiéndole que para poder licitar, ha de depositar previamente el proponente en la Tesoreria de Rentas de esta provincia la cantidad de quinientos reales vellon. Dado en Santander á 9 de Abril de 1858.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del carbon que sea necesario durante un año, para los braseros de las oficinas, oro, porterías y talleres de esta fábrica, se compromete á entregar dicho articulo, bajo las expresadas condiciones al precio de..... reales..... céntimos por cada arroba.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Antonio Avilés, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido judicial.

El diez de Mayo próximo venidero, hora de las doce del dia, y en el local de audiencias públicas de este Juzgado, se rematarán al mejor postor ó postores, las fincas siguientes:

La mitad de una casa y tejavana contigua radicantes en el pueblo de Escobedo, barrio de la Maza, que linda al Sur con su corral y huerta y por los demas vientos con esta misma. Valuada esta mitad en..... 1920

La mitad de la huerta que acaba de mencionarse, y cuya superficie total es de ochó carros de tierra, con árboles frutales y mimbreras, lindando por todos vientos con la casa y caminos públicos. Vale esta mitad..... 644

Un carro de tierra labrantio en la mies de Tajona de dicho pueblo, lindando al Sur con Calixto de Arce, Norte Manuel Reigadas y Poniente cerradura de la mies, en..... 95

Tres carros en la propia mies, que lindan al Sur con Manuel Reigadas, Norte Santiago Mijares y Poniente cerradura de la mies, en..... 500

Dos y medio carros prado en la mies de la Tajona, que lindan al Sur Juan Barquin, Norte Manuel Salmon y Poniente Luis de la Lanza, en..... 200

Cinco y medio carros labrantios en la mies de Mortera, sitio de la Calleja, que lindan al Saliente prado de Hermenegildo de la Maza, Poniente José del Campo Torre, Norte servidumbre de la mies y Sur Angela Reigadas, en 600

Dos carros prado en la mies de la Eudinerá, que lindan al Saliente con Antonio Cadelo, Poniente Ramon Portilla y Sur Antonio Llata, en..... 120

Tres carros prado en la mies de Mortera, que lindan al Saliente y Norte con carretera servidumbre y al Poniente con posesion de Hermenegildo de la Maza, en..... 240

La mitad de un cerrado que se regula en veinte y cinco carros

prado y labrantio y diez mas de monte bajo y lienal en el sitio do Euguiera, lindando al Sur con prado de Ramon Portilla, al Saliente con D. Secundo José Pardo, Poniente con cerradura de la mies y Norte con José del Campo Torre, en..... 3200

Y la mitad de otro terreno herial, cabida de seis carros, radicante en la mies de Maño, al sitio de la Calleja, que linda al Saliente con cerradura y Norte con D. Manuel Torre, en..... 80

Estos predios, que pertenecieron al finado D. Manuel de la Maza, se hallan hipotecados á un crédito á favor de Don Justo José Rodriguez de esta vecindad, á petición del cual se embargaron y rematan por virtud de providencias judiciales. Dado en la ciudad de Santander á 10 de Abril de 1858.—Antonio Avilés.—Por su mandado, José M.º Olarán.

D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Al Sr. Gobernador de la ciudad de Santander, á quien saludo atentamente, hago saber: que al ponerse el sol el dia once del corriente, segun parte que acaba de recibirse del Alcalde de Santa Gadea en este partido judicial, fueron robados Máximo Díez y Juan Perez, arrieros vecinos de Villamuñico y Verzosilla por tres hombres infantes y armados de carabinas con figura de trabucos, habiendo acordado por auto de esta fecha se dirija á V. S. exhorto con insercion de las señas que han podido recogerse de aquellos y las de los efectos robados, á fin de que se sirva V. S. dar las órdenes oportunas para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, rogándole que encargue á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de seguridad y vigilancia pública que caso de ser habidos procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con todas las seguridades necesarias, á cuyo efecto se ponen á continuacion las señas. Haciéndolo V. S. así administrará justicia, á la que en todo caso estoy pronto á corresponder en reciproca correspondencia. Dado en Sedano á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—P. S. M., Satorio Gallo.

Señas de los ladrones.

Uno como de 22 á 24 años, virolento, altura regular, color trigueno, vestido de pantalon negro, sombrero madrileño usado, pañuelo encarnado con pintas blancas en el fondo. Otro grueso, cara lo mismo de 30 á 32 años, altura regular, algo tierno de ojos, con patilla, sombrero y pañuelo á la cabeza como el anterior, pantalon id. Y otro descolorido de 34 á 38 años, calzon corto de pana azul usado y botas rojas de badana.

Efectos robados.

Un macho de 6 años, alzada 7 cuartas, moreno, cabeza larga con bof blanco, cabezada vieja con dos cintas de paño azulado en su frontera. Otro macho de 10 á 11 años, alzada 6 y media cuartas, castaño, cabezada de correa con frontera de bronce, ambos con su atarce; dos sábanas de lino, una manta negra y blanca, otra negra rayada, un costal de lino, retintado con vino, unas alforjas viejas remendados los senos con estopa y dos capas casi nuevas, la una de paño rojo bueno con un solo embozo da tartan al lado izquierdo, la otra de paño de Astudillo ó burriel sin embozos; treinta napoleones, una moneda de ochenta y dos pesetas en plata.